

## **AUTO No. 01099**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, el Decreto 472 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que conforme a los antecedentes administrativos que obran en el expediente (Resolución 7693 de 2010), se observa que mediante radicado N° **2008ER57806 del 16 de Diciembre de 2008**, la Señora Claudia Plata Saray, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.454.702, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente para efectuar visita técnica silvicultural en la Calle 128B No. 78 – 90 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de atender la solicitud en comento, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento -Oficina de Control de Flora y Fauna, realizo visita el día 10 de Enero de 2009, a efectos de evaluar los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 128 B No 78 – 90, barrio Altos de Sotileza de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante **Concepto Técnico de Alto Riesgo N° 2009GTS36 del 13 de Enero de 2009**, se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO**, identificado con Nit 800.246.116-4, para efectuar tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa y tala de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común. Así mismo, determinó que el beneficiario de la autorización requiere tramitar salvoconducto de movilización de la madera, producto de la tala de la especie *Eucalyptus globulus*, volumen 1.35176.

Que el mencionado Concepto Técnico antes referido líquido y estableció el deber de consignar por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos autorizados para tala por parte del autorizado la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.321.019)**, equivalente a **17.3 IVP's y 4.67 SMMLV (Aprox.)** al año 2009 y por Evaluación y Seguimiento la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**; de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, en el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

### **AUTO No. 01099**

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2009GTS36 del 13 de Enero de 2009, fue notificado personalmente el día 07 de Mayo de 2009 a la señora **MARTHA BEATRIZ PLATA SARAY**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.469.502 de Bogotá, en su calidad de representante legal, tal como se evidencia al adverso del folio 23 y 13 del expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 15 de Diciembre de 2009, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 23542 del 29 de Diciembre de 2009**, en el que se determinó: *“En visita realizada el día 15/12/2009, se verificó la tala de cinco (5) individuos de la especie Acacia japonesa, tres (3) Eucaliptos comunes, la conservación de cinco (5) Eucaliptos comunes y una (1) Acacia japonesa, en espacio privado, autorizadas para tala mediante el concepto técnico 2009GTS36 del 13/01/2009. El recibo de pago por evaluación y seguimiento se encuentra adjunto al concepto técnico. La comunidad impidió la tala de los árboles que se conservaron”*. Por otra parte, respecto de la madera comercial de la cual se requería tramitar salvoconducto en caso de movilización, se indicó que la misma fue utilizada en el sitio de intervención.

Que en las presentes diligencias, se observa que mediante radicado 2009ER20616 del 7 de mayo de 2009, la Señora Martha Beatriz Plata Saray allegó copia del recibo No. 707115/294002 de fecha 4 de mayo de 2009, Dirección Distrital de Tesorería, con el cual se acredita el pago de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200), correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del presente trámite.

Que nuevamente se practicó visita de verificación el día 27 de Abril de 2010, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 08512 del 24 de Mayo de 2010**, en el que se determinó: *“MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA CALLE 128 B N° 78 – 90 EL DÍA 27/04/2010 SE VERIFICO LA TALA DE CUATRO INDIVIDUOS DE LA ESPECIE EUCALIPTO Y LA CONSERVACIÓN DE CUATRO DE ELLOS. ASÍ MISMO, SE VERIFICÓ LA TALA DE CINCO INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA Y LA CONSERVACIÓN DE UNO. LOS INDIVIDUOS FUERON AUTORIZADOS PARA TALA MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO N° 2009GTS36 DEL 13/01/2009. LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE ENCUENTRA ADJUNTO AL CONCEPTO TÉCNICO. NO PRESENTÓ PAGO POR COMPENSACIÓN”*. De igual forma, el referido informe indicó que la madera producto de la tala de la especie eucalipto común, no fue movilizada de su sitio de intervención.

Que de acuerdo con lo anterior se re-liquidó la compensación para las especies efectivamente taladas, en **11.5 IVP's y 2.98 SMMLV (Aprox.)** al año 2009, equivalentes a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.482.503)**.

**AUTO No. 01099**

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante Resolución N° **7693 del 17 de Diciembre de 2010**, exigió cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, autorizados mediante Concepto Técnico 2009GTS36 del 13 de Enero de 2009 y Concepto Técnico de Seguimiento DCA 08512 del 24 de Mayo de 2010 a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO**, identificado con Nit 800.246.116-4, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA BEATRIZ PLATA SARAY**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.469.502 de Bogotá, o quien haga sus veces, y ordeno que debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (11.05 IVP's) Individuos Vegetales Plantados y 2.98 SMMLV equivalentes a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.482.503)**, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 28 de Enero de 2011, a la señora **CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO PLATA SARAY**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.454.702 de Bogotá, en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial Arboreto (conforme al documento obrante a folio 62 del expediente), con constancia de ejecutoria de fecha 07 de Febrero de 2011.

Que nuevamente la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió la Resolución N° **0860 del 18 de Febrero de 2011**, en la cual exigió cumplimiento de pago por compensación de los mismos tratamientos silviculturales de la Resolución N° **7693 del 17 de Diciembre de 2010**, y ordeno que debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **9.9 IVP's y 2.67 SMMLV** equivalentes a **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.328.215)**.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 22 de Junio de 2011, al señor **JOSE EXTENOVA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.687.167 de Inza- Cauca, en su calidad de autorizado (según los documentos vistos a folios 61-63), con constancia de ejecutoria de fecha 30 de Junio de 2011.

Que a través de escrito radicado 2011ER83144 del 12 de julio de 2011, la Señora Claudia María del Socorro Plata Saray, en su calidad de representante legal del Conjunto en mención, presentó recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 769854/356897 de fecha 9 de febrero de 2011, por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200) bajo el código correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental; y No. 769853/356896 por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.482.503) en cumplimiento de la medida de compensación establecida en equivalencia monetaria.

### **AUTO No. 01099**

Que mediante Resolución N° 2007 del 18 de Octubre de 2013, la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría revocó en todas sus partes la Resolución 860 del 18 de febrero de 2011, “por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”, en virtud de la evidente duplicidad del acto administrativo con la Resolución 7693 de 2010.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 28 de Julio de 2014, a la señora **SANDRA MARIA DEL CARMEN PINZON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.452.559 de Bogotá, quien manifestó actuar como representante legal del Conjunto, conforme a los documentos presentados y vistos a folios 91 y 92 del expediente. Acto Administrativo ejecutoriado el día 29 de Julio de 2014.

Que tal como se mencionó en líneas precedentes, a folios 14 y 73 del expediente se evidencia que mediante radicado 2009ER20616 del 7 de mayo de 2009, se allegó copia del recibo de pago No. 707115/294002 de la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200), correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Sin embargo, en las presentes diligencias, se observa que posteriormente mediante recibo No. 769854/356897 del 9 de febrero de 2011, el Conjunto Residencial Arboreto realizó nuevo pago de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200), por el mismo concepto.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**” en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

## **AUTO No. 01099**

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad, que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que así mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010, todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del **Código Contencioso Administrativo**, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1471**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizados; el cumplimiento de la medida de compensación mediante la equivalencia monetaria en IVP; y el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental previamente establecidos. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

### **AUTO No. 01099**

Que conforme a los antecedentes esbozados, es preciso señalar que el Conjunto Residencial Arboreto, con Nit. 800.246.116-4 realizó un pago adicional por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Por consiguiente, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre del citado Conjunto, existe un saldo a favor por valor de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200), el cual podrá solicitar su devolución presentando el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega a la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1471**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO**, con Nit 800.246.116-4, respecto de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 128 B No 78 – 90, barrio Altos de Sotileza de la Localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2011-1471**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de proceder a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO**, con Nit 800.246.116-4, por intermedio de su representante legal la señora **XIMENA DEL PILAR MURCIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.219.892 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 128 B No 78 – 90 barrio Altos de Sotileza de la Localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01099**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-1471

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/04/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/05/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------